

de identidad número ~~seis millones trescientos ochenta y seis mil doscientos~~
~~sesenta y cuatro mil quinientos~~ y don RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ, chileno,
~~casado~~, ingeniero, cédula nacional de identidad número ~~seis millones treinta y~~
~~ocho mil seiscientos~~, quienes comparecen como mandatarios y
en representación de la empresa **SQM NITRATOS S.A.**, en adelante, el
"Inversionista Nacional" o "la empresa", rol único tributario número noventa y seis
millones quinientos noventa y dos mil ciento noventa guión siete, constituida de
conformidad con las leyes chilenas, todos domiciliados para estos efectos en calle
Los Militares número cuatro mil doscientos noventa, de la comuna de Las Condes;
todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con
las cédulas pertinentes y exponen: **PRIMERO:** Que en el marco del artículo cuarto
transitorio de la Ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve, del año dos
mil diez, la empresa **SQM NITRATOS S.A.**, legalmente representada a través de
los señores **PATRICIO CONTESSE GONZALEZ** y **RICARDO RAMOS**
RODRÍGUEZ, según consta en la reducción a escritura pública de las partes
pertinentes del "Acta sesión de directorio número ciento sesenta **SQM NITRATOS**
S.A." otorgada ante el Notario Público don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular
de la cuadragésima tercera notaría de Santiago, con fecha veintiuno de noviembre
del año dos mil seis, solicitó ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,
que se le concedieran los derechos contenidos en el artículo once ter del decreto
ley número seiscientos del año mil novecientos setenta y cuatro, en las condiciones
establecidas en dicho artículo, y sujeto además a los requisitos y condiciones que
se indican en el artículo cuarto transitorio antes mencionado. **SEGUNDO:** Que
para estos efectos, la empresa **SQM NITRATOS S.A.** ha declarado: Uno: estar
afecta al impuesto específico a la actividad minera establecido en el artículo
sesenta y cuatro bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta; Dos: no ser empresa
receptora del aporte de inversionistas extranjeros que hayan suscrito con el Estado
de Chile un Contrato de Inversión Extranjera conforme a lo dispuesto en el decreto
ley número seiscientos del año mil novecientos setenta y cuatro; Tres: haber
efectuado una descripción detallada del proyecto minero específico sobre el que



solicita acogerse a la invariabilidad de que trata el artículo once ter del decreto ley número seiscientos del año mil novecientos setenta y cuatro; Cuatro: haber declarado que es propietaria del proyecto minero "SQM NITRATOS S.A.: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO MINERO" y que su explotación es anterior al veintiuno de octubre del año dos mil diez. **TERCERO:** Por resolución ministerial exenta número ciento dieciocho de diecisiete de octubre del año dos mil once, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aceptó la solicitud de la empresa **SQM NITRATOS S.A.** para que se le concedan los derechos contenidos en el artículo once ter del decreto ley número seiscientos del año mil novecientos sesenta y cuatro, en las condiciones establecidas en dicho artículo, sujeto además a los requisitos y condiciones del artículo cuarto transitorio de la ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve del año dos mil diez. Sin perjuicio de ello, se deja establecido que al "Inversionista Nacional" le serán aplicables las demás legislaciones y reglamentaciones vigentes, en todo lo relativo a sus actividades y obligaciones. El presente Contrato es sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones que, en conformidad a tal legislación y/o reglamentación, sean exigibles al "Inversionista Nacional" por las autoridades competentes. **CUARTO:** Por el presente acto, las partes declaran que los términos y condiciones en que se otorgan los derechos e invariabilidades a que se refiere el presente Contrato, en atención a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve, del año dos mil diez son los siguientes: I. Durante los ejercicios correspondientes a los años calendarios dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, el Impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera se aplicará en conformidad con las reglas establecidas en los artículos sesenta y cuatro bis y sesenta y cuatro ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Ello, independientemente de la fecha en que el Estado de Chile y SQM NITRATOS S.A. suscriban el correspondiente Contrato de Invariabilidad. II. A partir del año calendario dos mil trece, éste inclusive y hasta el término del primer periodo del régimen de invariabilidad establecido para estas empresas en los contratos señalados y que ocurrirá, tal término, el treinta

Prot.
Nº330
16/01/2012



00011490



y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se aplicará, con una tasa de cinco por ciento, este Impuesto específico sobre la renta imponible operacional minera determinada en conformidad con los artículos sesenta y cuatro bis y sesenta y cuatro ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta según el nuevo texto de dichos artículos establecidos en esta ley. III. A partir del año calendario dos mil dieciocho, éste inclusive y hasta el término del segundo y último periodo del régimen de invariabilidad establecido para estas empresas en los contratos señalados y que ocurrirá, tal término, el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, se aplicará el régimen tributario contemplado en los artículos sesenta y cuatro bis y sesenta y cuatro ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta según el nuevo texto de dichos artículos establecidos en esta ley. IV. A partir del año calendario dos mil veintiséis, estas empresas quedarán sometidas al régimen general de tributación vigente en tal momento. V. El régimen de derechos de invariabilidad otorgado, y descrito en el presente instrumento, cubrirá todo el periodo que medie desde el año calendario dos mil diez hasta el año calendario dos mil veinticinco, ambos inclusive. Por el periodo antes señalado, el "Inversionista Nacional" gozará de todos los otros derechos y beneficios aplicables bajo este Contrato de Invariabilidad, incluyendo los siguientes derechos: v.i. No se verá afectado por la ampliación de la tasa, base de cálculo o cualquier otra modificación que se introduzca y que haga directamente más gravoso el Impuesto Específico a la Actividad Minera establecido en el artículo sesenta y cuatro bis y sesenta y cuatro ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta. v.ii. No estará afecto a cualquier nuevo tributo, incluidas las regalías, cánones o cargas similares, específico para la actividad minera, que se establezca luego de la fecha de presentación de la solicitud que dio lugar a la suscripción de este Contrato de Invariabilidad y que tenga como base o considere en la determinación de su base o monto, los ingresos por actividades mineras o las inversiones o los bienes o derechos utilizados en actividades mineras. v.iii. No se verá afectado por modificaciones que se introduzcan al monto o forma de cálculo de las patentes de explotación y exploración a que se refiere el Título diez de la Ley número dieciocho

mil doscientos cuarenta y ocho, Código de Minería, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud que dio lugar a la suscripción de este Contrato de Invariabilidad y que las hagan más gravosas. v.iv. Para efectos de determinar los derechos mencionados en los literales v.i, v.ii, y v.iii anteriores, se considerará como línea de referencia de la invariabilidad otorgada, la tasa, la base imponible y demás elementos del Impuesto Específico a la Actividad Minera vigentes a la fecha de presentación de la solicitud que dio lugar a la suscripción de este Contrato de Invariabilidad, sin perjuicio de la aplicación de las tasas contempladas en el inciso segundo del artículo segundo transitorio de la Ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve, para el periodo indicado en el literal I precedente; y de la aplicación del régimen tributario contemplado en los artículos sesenta y cuatro bis y sesenta y cuatro ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según texto de dichos artículos introducido por la Ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve para todo el periodo de invariabilidad. **QUINTO:** Que en conformidad al número seis del artículo cuarto transitorio de la ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve del año dos mil diez, la solicitud de **SQM NITRATOS S.A.** contiene una descripción detallada del proyecto minero específico identificado como "SQM NITRATOS S.A.: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO MINERO", y del cual declara que ha sido de propiedad del "Inversionista Nacional" con anterioridad al veintiuno de octubre del año dos mil diez y que se encontraba en explotación a dicha fecha. Fotocopia de dicho proyecto se protocoliza con esta fecha bajo el número 3 3 0 en los registros de esta notaría, y se entiende formar parte integrante del presente Contrato. **SEXTO:** Que, de conformidad con el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la ley número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve del año dos mil diez, se entenderá que el presente Contrato produce sus efectos desde la fecha de la solicitud respectiva. **SÉPTIMO:** Todos los gastos que se originen con motivo de la presente escritura pública serán de cargo exclusivo del "Inversionista Nacional", ya individualizado. **OCTAVO:** El "Inversionista Nacional" se obliga con el **Estado de Chile** a entregar una copia autorizada de este Contrato, depositándolo en la oficina de partes del Ministerio de Economía, Fomento y

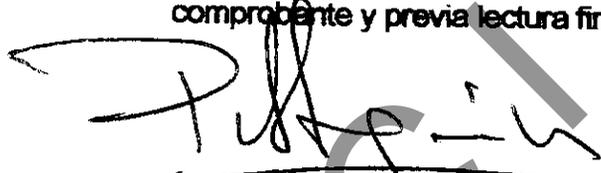


00012410

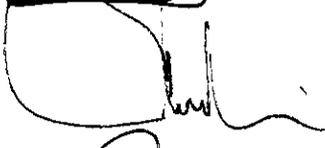


Turismo en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la presente escritura.

NOVENO: Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de esta ciudad. La personería de don **PABLO LONGUEIRA MONTES**, para representar al Estado de Chile en su calidad de Ministro de Economía, Fomento y Turismo consta en el decreto supremo número quinientos setenta y seis, de fecha dieciocho de julio del año dos mil once, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de don **PATRICIO CONTESSE GONZALEZ** y de don **RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ**, para actuar en representación de **SQM NITRATOS S.A.** emana de la escritura pública de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil seis, otorgada en la notaría del Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida de conformidad con las disposiciones legales en actual vigencia. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. **DOY FE**


PABLO LONGUEIRA MONTES

RUT: 


PATRICIO CONTESSE GONZALEZ

RUT: 


RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ

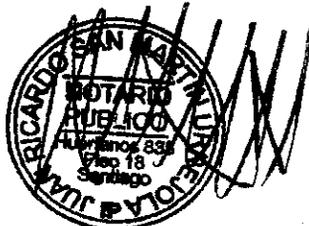
RUT: 

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO.

03 MAR 2016

AUTORIZO DE CONFORMIDAD
AL ART. 402 DEL
CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



Nº Rep. 40242

Boleta Nº 636405

